
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 18 de septiembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Blue Fin Corporation, S. A. e Infinity Developers, S. A.

Abogado: Dr. Rubén Darío Guerrero.

Recurridos: Julio César Mieses y compartes.

Abogados: Lic. Douglas M. Escotto M. y Licda. Gloria I. Bournigal P.

TERCERA SALA.

Casa.

Audiencia pública del 9 de mayo de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por las empresas Blue Fin Corporation, S. A. e Infinity Developers, S. A., creadas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social principal en la Av. Tiradentes núm. 158, esq. Roberto Pastoriza, edif. JR, suite 501, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente, el señor Alejandro Acebal Caney, mexicano, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 001-1810306-8, de éste domicilio y residencia, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 18 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Douglas M. Escotto M., en representación de la Licda. Gloria I. Bournigal P., abogados de los recurridos, los señores Julio César Mieses, Nircio Ramírez, Sylvaince Willy, Pascual De los Santos, Jorge Monegro, Sinvil Jean Louis, Eddy Mejía, Cadet Willy, Sinsimiste Sintoster, Pierre Josué, Rubén Feliciano, Raulín Daniel Federico, Jorge Suero, Paquito Agramonte, Javier Nico Jiménez, Francisco De la Paz, Julio Encarnación, Jhonny Domínguez, Rafael Rodríguez, Raúl Daniel Federico, Lebon Raynold, Raulín Buten Santana, Ángel Villafañas, Aldereus Luckner, Estimable Dorcilo, Melus Josep, Yantel Joseph, Maico Echavarría, Cherlin Wisner, Jean Joseph, Heroíno Pérez, Andry Joel Marte, Bazile Dieulessaint, Thomas Prucien, Ángel Gutiérrez, Occilien Ulrick, Mesadiou Michel, Jn Baptiste Denis, Rafael Green Mejía, Luis Mercedes, Julio César Rosario, Geraldo Soriano, Juan Tejada, Fleury Voltaire, Héctor Villafañas, Guillermo Frías, Kenny Alcántara, Ortil Castro Ortega, Fidel De León Rosario, Víctor Paúl Pérez, Papite Inés, Lamontagne Manneau, Inocent Bernard, Papite Anes, Louis Francois, Bladimir Adames, Ángel Adames, Juan Reyes King, Vidal Mota, Alejandro Félix, Pastor Pérez, Andrés Almonte, Marco Alcala Cherry Edner, Pablo Luis Cerda, Víctor Pérez Matos, Sandro Ruiz Medina, Juan Paredes Pérez, Fray Santana Jiménez, Ronny De La Cruz, Edwin Rijo, Nicolás Jackyto, Tito Luis San Keise Félix, Pedro Peña R., Samuel Gerónimo, Juan Ventura, Manuel Antonio Morla, Bienvenido Pérez, Aristil Andrés, Juan Contreras, Pedro Serrata, Etienne Jaccéine, Jean Jackson, Santos Hernández, Samuel Laus Acosta, Sainvil Pierre;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 15 de octubre de 2013, suscrito por al Dr. Rubén Darío Guerrero, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0060494-1, abogado de las empresas recurrentes, Blue Fin Corporation, S. A. e Infinity Developers, S. A.,

mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de marzo de 2014, suscrito por los Licdos. Douglas M. Escotto M. y Gloria I. Bournigal P., Cédulas de Identidad y Electoral núms. 041-0014304-1 y 014-0013742-3, respectivamente, abogados de los recurridos;

Que en fecha 12 de julio de 2017, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 7 de mayo de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los señores Julio César Mieses, Nircio Ramírez, Sylvaince Willy, Pascual De los Santos, Jorge Monegro, Sinvil Jean Louis, Eddy Mejía, Cadet Willy, Sinsimiste Sintoster, Pierre Josué, Rubén Feliciano, Raulín Daniel Federico, Jorge Suero, Paquito Agramonte, Javier Nico Jiménez, Francisco De la Paz, Julio Encarnación, Jhonny Domínguez, Rafael Rodríguez, Raúl Daniel Federico, Lebon Raynold, Raulín Buten Santana, Ángel Villafañas, Aldereus Luckner, Estimable Dorcilo, Melus Josep, Yantel Joseph, Maico Echavarría, Cherlin Wisner, Jean Joseph, Heroíno Pérez, Andry Joel Marte, Bazile Dieulessaint, Thomas Prucien, Ángel Gutiérrez, Occilien Ulrick, Mesadieu Michel, Jn Baptiste Denis, Rafael Green Mejía, Luis Mercedes, Julio César Rosario, Geraldo Soriano, Juan Tejada, Fleury Voltaire, Héctor Villafañas, Guillermo Frías, Kenny Alcantara, Ortil Castro Ortega, Fidel De León Rosario, Víctor Paúl Pérez, Papite Ines, Lamontagne Manneau, Inocent Bernard, Papite Anes, Louis Francois, Bladimir Adames, Ángel Adames, Juan Reyes King, Vidal Mota, Alejandro Félix, Pastor Pérez, Andrés Almonte, Marco Alcalá Cherry Edner, Pablo Luis Cerda, Víctor Pérez Matos, Sandro Ruiz Medina, Juan Paredes Pérez, Fray Santana Jiménez, Ronny De La Cruz, Edwin Rijo, Nicolás Jackyto, Tito Luis San Keise Félix, Pedro Peña R., Samuel Gerónimo, Juan Ventura, Manuel Antonio Morla, Bienvenido Pérez, Aristil Andrés, Juan Contreras, Pedro Serrata, Etienne Jaccine, Jean Jackson, Santos Hernández, Samuel Laus Acosta, Sainvil Pierre contra las empresas Blue Fin Corporation, S. A. e Infinity Developers, S. A., la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 27 de enero de 2012 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha 17 de diciembre del 2010, incoada por los señores Julio César Mieses, Nircio Ramírez, Sylvaince Willy, Pascual De los Santos, Jorge Monegro, Sinvil Jean Louis, Eddy Mejía, Cadet Willy, Sinsimiste Sintoster, Pierre Josué, Rubén Feliciano, Raulín Daniel Federico, Jorge Suero, Paquito Agramonte, Javier Nico Jiménez, Francisco De la Paz, Julio Encarnación, Jhonny Domínguez, Rafael Rodríguez, Raúl Daniel Federico, Lebon Raynold, Raulín Buten Santana, Ángel Villafañas, Aldereus Luckner, Estimable Dorcilo, Melus Josep, Yantel Joseph, Maico Echavarría, Cherlin Wisner, Jean Joseph, Heroíno Pérez, Andry Joel Marte, Bazile Dieulessaint, Thomas Prucien, Ángel Gutiérrez, Occilien Ulrick, Mesadieu Michel, Jn Baptiste Denis, Rafael Green Mejía, Luis Mercedes, Julio César Rosario, Geraldo Soriano, Juan Tejada, Fleury Voltaire, Héctor Villafañas, Guillermo Frías, Kenny Alcantara, Ortil Castro Ortega, Fidel De León Rosario, Víctor Paúl Pérez, Papite Ines, Lamontagne Manneau, Inocent Bernard, Papite Anes, Louis Francois, Bladimir Adames, Ángel Adames, Juan Reyes King, Vidal Mota, Alejandro Félix, Pastor Pérez, Andrés Almonte, Marco Alcalá Cherry Edner, Pablo Luis Cerda, Víctor Pérez Matos, Sandro Ruiz Medina, Juan Paredes Pérez, Fray Santana Jiménez, Ronny De La Cruz, Edwin Rijo, Nicolás Jackyto, Tito Luis San Keise Félix, Pedro Peña R., Samuel Gerónimo, Juan Ventura, Manuel Antonio Morla, Bienvenido Pérez, Aristil Andrés, Juan Contreras, Pedro Serrata, Etienne Jaccine, Jean Jackson, Santos Hernández, Samuel Laus Acosta, Sainvil Pierre, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechaza la solicitud de reapertura del proceso y los debates planteada por la parte demandada Blue Fin Corporation por carecer de fundamento; **Tercero:** Libra acta del desistimiento de la

demanda respecto del co-demandado La Arboleda Residence; **Cuarto:** Rechaza, en cuanto al fondo, la demanda en todas sus partes por falta de pruebas de la existencia de la relación laboral subordinada entre las partes en litis; **Quinto:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento; **Sexto:** Comisiona a Antonio Pérez Alguacil de Estrado de esta Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia"; **b)** que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos el primero parcial por los señores Julio César Mieses, Nircio Ramírez, Sylvaince Willy, Pascual De Los Santos, Jorge Monegro, Sinvil Jean Louis, Eddy Mejía, Cadet Willy, Sinsimiste Sintoster, Pierre Josué, Rubén Feliciano, Raulín Daniel Federico, Jorge Suero, Paquito Agramonte, Javier Nico Jiménez, Francisco De la Paz, Julio Encarnación, Jhonny Domínguez, Rafael Rodríguez, Raúl Daniel Federico, Lebon Raynold, Raulín Buten Santana, Ángel Villafañas, Aldereus Luckner, Estimable Dorcilo, Melus Josep, Yantel Joseph, Maico Echavarría, Cherlin Wisner, Jean Joseph, Heroino Pérez, Andry Joel Marte, Bazile Dieuessaint, Thomas Prucien, Ángel Gutiérrez, Occilien Ulrick, Mesadiou Michel, Jn Baptiste Denis, Rafael Green Mejía, Luis Mercedes, Julio César Rosario, Geraldo Soriano, Juan Tejeda, Fleury Voltaire, Héctor Villafañas, Guillermo Frías, Kenny Alcántara, Ortil Castro Ortega, Fidel De León Rosario, Víctor Paul Pérez, Papite Inés, Lamontagne Manneau, Inocent Bernard, Papite Anes, Louis Francois, Bladimir Adames, Ángel Adames, Juan Reyes King, Vidal Mota, Alejandro Félix, Pastor Pérez, Andrés Almonte, Marco Alcalá, Cherry Edner, Pablo Luis Cerda, Víctor Pérez Matos, Sandro Ruiz Medina, Juan Paredes Pérez, Fray Santana Jiménez, Ronny De la Cruz, Edwin Rijo, Nicolás Jackyto, Tito Luis San Keise Félix, Pedro Peña R., Samuel Gerónimo, Juan Ventura, Manuel Antonio Morla, Bienvenido Pérez, Aristil Andrés, Juan Contreras, Pedro Serrata, Etienne Jaccéine, Jean Jackson, Santos Hernandez, Samuel Laus Acosta, Sainvil Pierre, y el segundo Parcial e incidental por Blue Fin Corporation, S. A., e Infinity Developers, S. A., ambos en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 27 de enero del 2012, por ser hechos de acuerdo a la ley; **Segundo:** Acoge en parte en cuanto al fondo el recurso de apelación principal, y en consecuencia, revoca la sentencia impugnada con excepción de la parte referente a las prestaciones laborales y la participación en los beneficios de la empresa que se confirman; **Tercero:** Condena a Infinity Developers, S. A., Blue Fin Corporation, S. A., a pagarle a: Julio César Mieses, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$49,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$55,603.3, más RD\$230,000.00, Pesos por trabajos realizados y no pagados, todo en base a un salario de RD\$3,500.00, Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Nircio Ramírez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$28,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$31,773.03, todo en base a un salario de RD\$2,000.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Sylvaince Willy, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,149.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Pascual De Los Santos, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.08, todo en base a un salario de RD\$800.00 diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Jorge Monegro, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$16,800.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$19,064.00, todo en base a un salario de RD\$1,200.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Sinvil Jean Louis, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Eddy Mejía, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22876.08, todo en base a un salario de RD\$800 Pesos diarios y un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Cadet Willy, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,149.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Sinsimiste Sintoster, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,149.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Pierre Josue, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Rubén Feliciano, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.08, todo en base a un salario de RD\$800.00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Raulín Daniel Federico, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,300.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 y a un

tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Jorge Suero, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.08, todo en base a un salario de RD\$800.00 diarios y a un tiempo de trabajo de de 2 años y 8 meses; Paquito Agramonte, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$14,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$15,886.06, todo en base a un salario de RD\$1,000.00 diarios y a un tiempo de trabajo de de 2 años y 8 meses; Javier Nico Jiménez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$14,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$1,5886.06, todo en base a un salario de RD\$1000,00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Francisco La Paz, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Julio Encarnación, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.08, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de de 2 años y 8 meses; todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Jhonny Domínguez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876, todo en base a un salario de RD\$ y a un tiempo de trabajo de trabajo de 2 años y 8 meses; Rafael Rodriguez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$14,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$15,800.00, todo en base a un salario de RD\$1,000.00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Raúl Daniel Federico, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.08, todo en base a un salario de RD\$800.00 diario y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Lebon Raynold, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Raulín Buten Santana, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.08, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Ángel Villafañas, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7148.00, todo en base a un salario de RD\$450.00, Pesos diario y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Aldereus Luckner, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.08, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Estimable Dorcilo, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00, diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Melus Joseph, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Yantel Joseph, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00 salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$ y a un tiempo de trabajo de RD\$400.00 diarios y un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Maico Echavarría 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,149.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Cherlin Wisner, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,300.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Jean Joseph, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.08, todo en base a un salario de RD\$800.00, Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Heroino Pérez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,976.08, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 meses y 8 meses; Andry Joel Marte, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Bazile Doeulessaint, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00, Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Thomas Prucien, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Ángel Gutiérrez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Occilien Ulrick, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses;

Mesadieu Michel, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$14,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$15,886.06, todo en base a un salario de RD\$1,000.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Jn Baptiste Denis, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00, diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Rafael Green Mejía, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Luis Mercedes, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11, 200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Julio César Rosario, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Geraldo Soriano, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Juan Tejeda, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Fleury Voltaire, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Héctor Villafañes, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Guillermo Frías, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Kenny Alcántara, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Ortil Castro Ortega, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Fidel De León Rosario, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,826.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Víctor Paul Pérez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7149.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Papite Inés, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Lamontagne Manneau, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Inocent Bernard, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Papite Anes, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00, Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Louis Francois, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,149.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Bladimir Adames, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Ángel Adames, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$14,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$15,886.06, todo en base a un salario de RD\$,1000.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Juan Reyes King, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Vidal Mota, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$750.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Alejandro Félix, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Pastor Pérez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses;

Andrés Almonte, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Marco Alcalá, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Cherry Edner, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$400.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Pablo Luis Cerda, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Víctor Pérez Matos, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.00, todo en base a un salario de RD\$400.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Sandro Ruiz Medina, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Juan Paredes Pérez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$14,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$15,886.00, todo en base a un salario de RD\$1,000.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Fray Santana Jiménez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Ronny De la Cruz, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Edwin Rijo, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Nicolás Jackyto, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Tito Luis, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; San Keise Félix, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Pedro Peña R., 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Samuel Gerónimo, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,144.00, todo en base a un salario de RD\$750.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Juan Ventura, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,900.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$13,503.06, todo en base a un salario de RD\$850.00, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Manuel Antonio Morla, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$14,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$15,886.00, todo en base a un salario de RD\$1,000.00 y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Bienvenido Pérez, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$14,000.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$15,886.06, todo en base a un salario de RD\$1,000.00, Pesos diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Aristil Andrés, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00 diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Juan Contreras, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$16,800.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$19,064.00, todo en base a un salario de RD\$1,200.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Pedro Serrata, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Etienne Jaconel, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$5,600.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$6,354.06, todo en base a un salario de RD\$400.00 Pesos diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 9 meses; Jean Jackson, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$16,800.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$18,064, todo en base a un salario de RD\$1,200.00 diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Santos Hernández, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$7,148.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Samuel Laus Acosta, 14 días de vacaciones igual a la suma de RD\$11,200.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$22,876.00, todo en base a un salario de RD\$800.00 Pesos diarios, y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Sainvil Pierre, 14 días de

vacaciones igual a la suma de RD\$6,300.00, salario de Navidad igual a la suma de RD\$2,149.00, todo en base a un salario de RD\$450.00 Pesos diarios y a un tiempo de trabajo de 2 años y 8 meses; Cuarto: Condena a Infinity Developers, S. A., Blue Fin Corporation, S. A., a pagarle a cada uno de los trabajadores recurrentes la suma de RD\$20,000.00 Pesos, por indemnización por daños y perjuicios; Quinto: Compensa las costas por sucumbir ambas partes en diferentes puntos del proceso”;

Considerando, que las recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa, contradicción de motivos, falta de base legal; **Segundo Medio:** Falsa aplicación del artículo 15 del Código de Trabajo, en cuanto retiene la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido, falta de aplicación, por desconocimiento, de los artículos 28 y 31 del Código de Trabajo, falta de ponderación de documentos y de las pruebas testimoniales, vitales para la suerte del proceso; **Tercer Medio:** Falta de ponderación de documentos vitales para la suerte del proceso, falta de estatuir, violación a las disposiciones de los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil, violación al derecho de defensa; **Cuarto Medio:** Falta de base legal, no ponderación correcta de un documento vital para la suerte del proceso, insuficiencia o falta de motivos, violación a los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil; **Quinto Medio:** Falta de base legal, falta de ponderación de las pruebas aportadas, desnaturalización de los hechos de la causa, incluidas las declaraciones del testigo a cargo de la empresa; **Sexto Medio:** Falta de base legal, inobservancia de los artículos 63 y 13 del Código de Trabajo, falta de estatuir y ausencia de motivos;

Considerando, que por la solución que se le dará al asunto, esta Corte procede a evaluar el segundo medio de casación propuesto por el recurrente, quien alega en síntesis lo siguiente: “que se pudo establecer, durante la instrucción del proceso, con claridad meridiana, que aquellos demandantes que prestaron servicios a la empresa, lo hicieron en labores propias de una obra o construcción, ejecutada en el Complejo Turístico Cap Cana, y en ese tenor, las relaciones que se formaron no fueron de carácter permanente, no satisfacían necesidades, constantes, normales y uniformes de la empresa, pues sus relaciones con dicha empresa habrían de terminar, como lo fueron, con la ejecución de los servicios contratados; que partiendo de esa premisa y a fin de que la Corte a-qua pudiera retener la existencia de una relación de naturaleza permanente o indefinida, debió haber constatado que los recurridos prestaron servicios en más de una obra determinada, bajo la subordinación de un mismo empleador, con un intervalo entre una y otra, menor de dos meses, tal y como lo prescribe el artículo 31 del Código de Trabajo o en su defecto, que ellos eran miembros de una cuadrilla que se intercalaban entre una y otra obras determinadas, pruebas que no fueron administradas en la instrucción del proceso por los recurridos, no obstante ser su obligación y tampoco fueron constatadas por el juzgador en su decisión; que el fardo de la prueba de la prestación de un servicio personal recae sobre los recurridos conforme al artículo 16 del Código de Trabajo, que no lo exime de tal obligación, conteste con el criterio firme de la Corte de Casación y que conforme a las disposiciones del artículo 15 del mismo código, en toda prestación de servicios se presume la existencia de un contrato de trabajo de naturaleza indefinida, pero esa presunción cede, sin necesidad de que se haya redactado un contrato por escrito, dada la libertad de pruebas probatoria que reina en esta materia, en los casos en que otros elementos de pruebas hayan sido administrados a fin de hacer caer la presunción *juris tamtum* consagrada en el referido texto de ley, así, las declaraciones de los testigos de la causa y los documentos depositados por las partes, tales como las cubicaciones de los trabajos ejecutados, constituyen pruebas inequívocas de la naturaleza de las relaciones que pudieron haberse formado con algunos demandantes originarios, para un servicio determinado, en una obra o construcción, en algunos casos se trata de confesiones emitidas por los demandantes originarios, al señalar, por ejemplo, en el escrito introductorio de demanda, que prestaron servicios como “maestro”, en el caso de Julio César Mieses, “albañiles y ayudantes”; que otras pruebas no ponderadas por la Corte a-qua a los fines de hacer caer la referida presunción simple, fueron las declaraciones del testigo a cargo de los recurridos, señor Darlin Moisés Tavárez Placencia, relativas a la naturaleza de los trabajadores realizados, colocación de pisos, en los 19 edificios de 19 apartamentos, bajo las órdenes del “maestro”, Julio César Mieses”;

Considerando, que la sentencia impugnada, objeto del presente recurso, expresa: “que en relación a la existencia del contrato de trabajo, las empresas recurridas en su escrito de conclusiones niegan la relación de

trabajo, solo en cuanto a Lamontagne Manneau, Inocent Bernard, Papite Anes, Louis Francois, Bladimir Adames, Sainice Pierre, Jean Paredes y cualquier otro que no figure en el listado emitido por Cap-Cana, pero todos los recurridos y todos los recurrentes en total aparecen en la lista depositado por las empresas recurridas emitido por Cap-Cana, por todo lo cual se prueba la prestación de un servicio a tales empresas y por ende se aplica la presunción del artículo 15 del Código de Trabajo, que establece la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indefinido a partir de la prestación de un servicio, no estableciéndose ningún otro tipo de contrato entre las partes pues la forma de pago no tipifica la naturaleza del mismo”;

Considerando, que se ha establecido que la existencia de un contrato de trabajo para una obra o servicio determinados “se puede demostrar por cualquier medio, no necesariamente por un escrito”, lo determinante será “la naturaleza de los contratos de trabajo del tipo de labor que realicen los trabajadores y de otros elementos vinculados a su ejecución, la determinación de la misma es una cuestión de hecho a cargo de los jueces del fondo, que escapa al control de la casación, salvo cuando incurran en alguna desnaturalización” (sent. 4 de junio 2008), en la especie, el tribunal no examina la naturaleza del servicio prestado por los trabajadores en una construcción, ni las pruebas presentadas por las partes ni para aprobarlas ni para rechazarlas;

Considerando, que los contratos para una obra o servicio determinado terminan sin responsabilidad para las partes, en la especie el tribunal entiende que se debe aplicar el contrato por tiempo indefinido en base a un “listado proporcionado por Cap-Cana”, sin analizar dicho documento, para fundamentar la presunción establecida en el artículo 15 del Código de Trabajo;

Considerando, que si bien la forma de pago no determina la naturaleza del contrato, ni su calificación, sino la prestación del servicio, el tribunal incurrió en falta de base legal, al no analizar la documentación y las pruebas aportadas y la materialidad misma del caso sometido, por lo que procede casar la sentencia impugnada;

Considerando, que el artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley 491-08 establece: “La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso...”, lo que aplica en la especie;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por falta de base legal, las costas pueden ser compensadas como en la especie;

Por tales motivos; **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 18 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior al presente fallo y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para su conocimiento; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de mayo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.